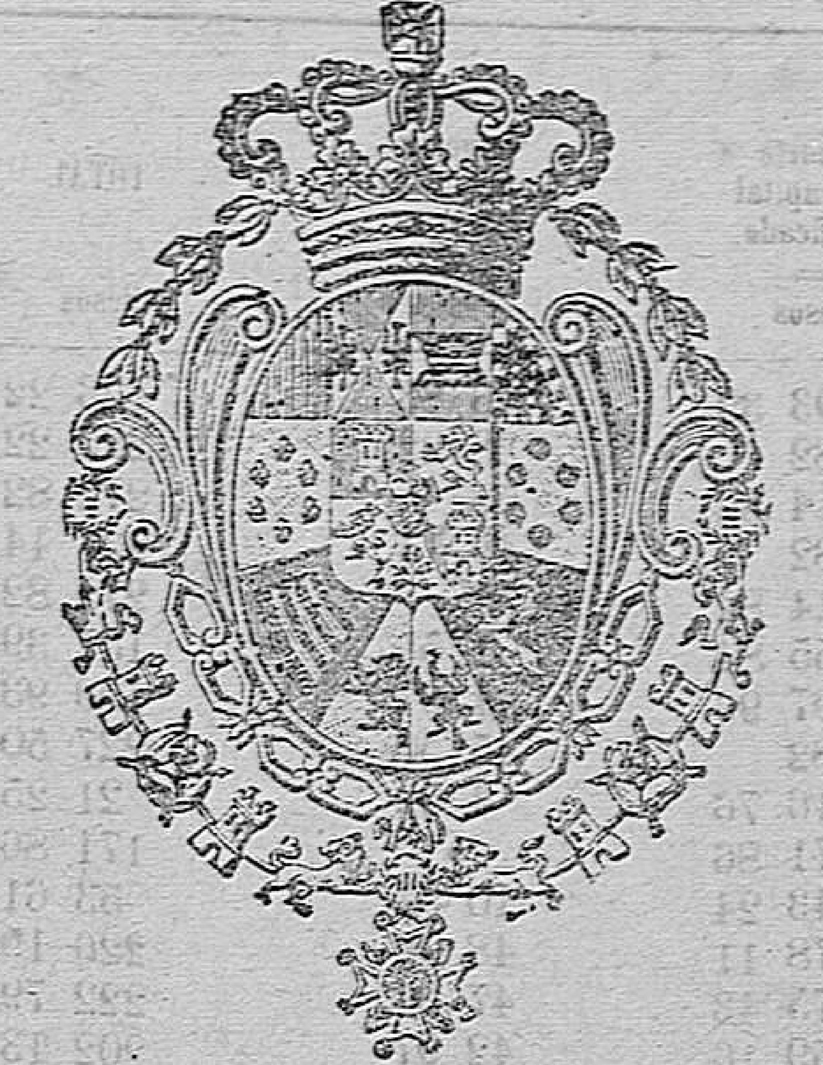
Año económico de 1894-95 Jueves 27 de Diciembre Número 152

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de létra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id . . .	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.—Sanidad

En cumplimiento de lo prevenido en el caso 6.º del art. 7.º del Reglamento para las Subdelegaciones, los señores Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de los partidos de esta provincia, remitirán á este Gobierno las listas generales que en aquél se previene, durante el próximo mes de Enero, debiendo de consignar en las mismas los nombres y apellidos de los Profesores que tengan su residencia habitual en el distrito respectivo, los de los que ejerzan su profesion en cualquier partido sin tener en el mismo su residencia, los de los fallecidos y los de los que hayan trasladado su domicilio á otro distrito.

Orense 27 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Silvestre Zon pidiendo que se indulte á su hijo Joaquin Zon Gonzalez de la pena de tres años, cuatro meses y diez dias de prision correccional que la Audiencia de Orense le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que si en vez de aplicar al reo el artículo 90 del Código se le hubiera castigado separadamente cada uno de los dos delitos de disparo y lesiones, se le hubiera impuesto por el primero un año, ocho meses y veintiún dias de prision correccional y por el segundo dos meses de arresto:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remision total de la pena, de acuerdo con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en reducir la pena de tres años, cuatro meses y diez dias de prision correccional á que fué condenado Joaquin Zon Gonzalez á dos años y veintiún dias de dicha prision.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Maura y Montaner.

(G. núm. 359)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene la Real orden fecha 21 de Agosto último, y en vista de lo propuesto por el Presidente de la Junta Benéfico Escolar de Huérfanos; el Rey (q. D. g), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder plazas gratuitas de las que según convocatoria publicada por Real orden fecha 15 del pasado Septiembre, ofrecen generosamente los Directores de varios establecimientos particulares de enseñanza á los huérfanos comprendidos en la relacion que se inserta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1894.=Lopez Dominguez.—Señor....

Relacion que se cita

Nombres de los huérfanos	Colegios ó Academias en que obtienen plaza
D. Andrés Santa María Hernandez. D. Eduardo Santa María Hernandez.	Colegio de San José.—Reyes número 21, Madrid.
D. Angel Travesé Badía.	Academia de Arcos.—Reina, número 8, Madrid.

Madrid 7 de Diciembre de 1894.—Lopez Domínguez

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de Octubre último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 18 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 473 créditos números 29 á 115, 117 á 142 y 144 á 503 de la relacion primera adicional á la 72 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento infantería de Simancas, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses,

Número de los créditos	Capital rectificado — Pesos	Intereses — Pesos	Total — Pesos	35 por 100 — Pesos
50	136 55	36·86	173 41	60·69
102	53 54	14·45	67·99	23 79
122	156	42 12	198 12	69 34
126	182	45·50	227'50	79'62
148	182	3·64	185·64	64 97
282	182	49'14	231'14	80·89
363	94'63	25 55	120·18	42·06
379	197·96	49·49	247·45	86'60
31	216 11	58·34	274·45	96·05
142	193 30	52 19	245'49	85 92
149	195·65	52 82	248 47	86 96
166	174'75	47·18	221·93	77·67
201	84·20	20'20	164'40	56·54

cuyos 473 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 80 213·73 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 15.439 por los intereses devengados, en junto á 95.652'73, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 33 476 pesos un centavo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañandole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndola que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 33 476 pesos un centavo que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados Dios guarde á V. E muchos años Madrid 3 de Diciembre de 1894.=Lopez Dominguez.=Señor...

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. = Pesos	Importe total de los intereses = Pesos	TOTAL = Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses = Pesos
29	Vicente Alejandro Estevez	93 39	26 83	126 22	44 17
30	Ventura Auras Pavia	182	38 22	220 22	77 07
31	Vicente Alegré Fernandez	214 82	58	272 82	95 48
32	Vicente Alapor Boigas	182	49 14	231 14	80 89
33	Cipriano Alonso Alvarez	214 82	58	272 82	95 48
34	Domingo Arias Horta	155 84	1 55	157 39	55 08
35	Esteban Avila Garcia	197 96	1 97	199 93	69 97
36	Felix Alferez Figueroa	182	45 50	227 50	79 62
37	Felix Arizuabarreta Ortiz	16 76	4 52	21 25	7 44
38	Indalecio Alvarez Rodriguez	171 86	»	171 86	60 15
39	Higinio Alvacor Gariñena	43 24	10 37	53 61	18 76
40	Hilario Amor Ramos	178 11	48 08	226 19	79 16
41	Florencio Aleman Socorro	175 43	47 36	222 79	77 97
42	Francisco Aura Pascual	159 16	42 97	202 13	70 74
43	Manuel Aguilar Cortés	182	49 14	231 14	80 89
44	Modesto Alonso Batano	182	49 14	231 14	80 89
45	José Alvarez Fernandez	182	49 14	231 14	80 89
46	Juan Arenas Fuster	202 02	54 54	256 56	89 89
47	José Alonso Sañudo	132 88	35 87	168 75	59 06
48	Manuel Alberto Villafranca	38 21	»	38 21	13 37
49	Pedro Abad Estrada	182	23 66	205 66	71 98
50	Telesforo Aragon Pelaez	136 55	24 57	161 12	56 39
51	Aniceto Andujar Lopez	104	»	104	36 40
52	Isabelino Abenojar Murillo	182	»	182	63 70
53	Gabriel Alvarez Martin	177 51	44 37	221 88	77 65
54	Mateo Aguiar Rica	120 29	»	120 29	42 10
55	Antonio Alonso Pozo	191 71	34 50	226 21	79 17
56	Nicolas Alva Sarmiento	134 44	29 57	164 01	57 40
57	Ramon Alvarez Iglesias	202 02	14 14	216 16	75 65
58	Juan Andres Adalid	182	1 82	183 82	64 33
59	José Alegret Masiá	182	34 58	216 58	75 80
60	José Aguilar Luquez	182	1 82	183 82	64 33
61	Juan Alvarez Rodriguez	163 88	»	163 88	57 35
62	Antonio Bernabé Pico	182	49 14	231 14	80 89
63	Angel Blanco Gonzalez	182	»	182	63 70
64	Anselmo Barrera Martin	68 54	8 22	76 76	26 86
65	Cristóbal Bello Ullaque	182	49 14	231 14	80 89
66	Ramon Benedicto Anton	116 02	58 32	374 34	96 01
67	Canuto Barrera Esteban	159 74	43 12	202 96	71
68	Eustaquio Barrios Blanco	182	49 14	231 14	80 89
69	Felix Nieto Bueno	182	49 14	231 14	80 89
70	Julian Blanco Gonzalez	84 85	»	84 85	29 69
71	Jaime Bonet Jordá	182	41 86	223 86	78 35
72	Joaquin Barba Perez	182	49 14	231 14	80 89
73	José Belmont Castell	137 61	37 15	174 76	61 16
74	José Borrero Ruiz	202 02	54 54	256 56	89 79
75	Modesto Becerra Toro	182	3 64	185 64	64 97
76	Ramon Blanch Gil	136 29	2 72	139 01	48 65
77	Marcelino Blanco Gonzalez	182	49 14	231 14	80 89
78	Cipriano Barroso Moreno	88 97	24 02	112 99	39 54
79	Juan Barrera Serrano	168 72	45 55	214 27	74 99
80	José Busquet Ruiz	182	»	182	63 70
81	Francisco Budiño Perez	152 52	41 18	193 70	67 79
82	Juan Ballesteros Lopez	216 02	6 48	222 50	77 87
83	Juan Bonilla Corres	176 77	42 42	219 19	76 71
84	Tomas Blas Barea	87 68	»	87 68	30 68
85	Rafael Barragan Romero	182	5 46	187 46	65 61
86	Narciso Benito Llanos	140 64	37 97	178 61	62 51
87	Julian Borda Berganzónez	182	49 14	231 14	80 89
88	Bonifacio Cruz Cruz	182	23 66	205 66	71 98
89	Emeterio Cuevas Ruiz	88 74	23 85	112 69	39 44
90	Antonio Compañ Cortés	182	49 14	231 14	80 89
91	Fernando Castillo Tomas	82 47	22 26	104 73	36 65
92	Camilo Carbonel Inza	182	49 14	231 14	80 89
93	Baltasar Canedo Canedo	58 77	12 34	71 11	24 88
94	Benito Camuña Cepeda	155 13	»	155 13	54 29
95	Antonio Caballero Castejon	182	»	182	63 70
96	Alfonso Corchado Moyano	158 96	1 58	160 54	56 18
97	Fabian Crespo Galindo	222 05	»	222 05	77 71
98	Gregorio Clemente Perez	182	49 14	231 14	80 89
99	Julian Corral Pizarro	182	49 14	231 14	80 89
100	José Cuadra Gironella	111 65	30 14	141 79	49 62
101	Julian Catalan Murilleja	181 61	1 81	183 42	64 19
102	Lorenzo Calvo Gonzalez	53 54	»	53 54	18 76
103	Miguel Castro Planillas	137 19	37 04	174 23	60 98
104	Manuel Casas Carrera	182	38 22	220 22	77 07
105	Martin Castillo Blesa	182	49 14	231 14	80 89
106	Manuel Castillo Fernandez	182	49 14	231 14	80 89
107	Martin Cozo Lopez	202 02	54 54	256 56	89 79
108	Manuel Calomarde Tortajada	182	»	182	63 70
109	Manuel Comesaña Alonso	182	49 14	231 14	80 89
110	Miguel Cristóbal Gant	182	38 22	220 22	77 07
111	Mateo Colas Colambre	197 96	43 55	241 51	84 52
112	Patricio Comesaña Comesaña	182	49 14	231 14	80 89
113	Pedro Carles Varles	182	18 20	200 20	70 07
114	Ramon Collado Navarro	113 25	28 31	141 56	49 54

(*Continuará*)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO ORGANICO DEL Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado

(Continuacion)

Leccion 12

Escuela ecléctica. Storch, Ganilh, Laborde. Economistas modernos. Idea general de sus doctrinas. Escuela económica española. Primeros escritores. Sus doctrinas Obras didácticas. Examen crítico de las principales. Estado actual de la ciencia económica en nuestro país.

Leccion 13

Etimología de las palabras «Economía política». Si es un arte ó una ciencia Su objeto, sujeto y fin. Diversas definiciones que de la ciencia económica se han dado. Examen de cada una de ellas y cual es la mas exacta Como pueden determinarse sus límites. Sus relaciones con otras ciencias, y en particular, con la moral, el derecho, la política y la estadística. Principales divisiones de la Economía política.

Leccion 14.

Idea general de la produccion en el uso vulgar y comun, y en la ciencia económica. Necesidades del hombre Sus varias clases. Su carácter progresivo. Medios con que cuenta para satisfacerlas Procedimientos y reglas de produccion. Producto bruto. Producto neto. Gastos de produccion. Análisis de las fuerzas productivas. Agentes de la produccion. Su importancia respectiva.

Leccion 15.

De los agentes directos de la produccion Del trabajo. Causa y fin del trabajo. Nocion filosófica, y definicion científica. Jerarquía natural del trabajo. Sus varias clases. Si todas son productivas de riqueza. Verdadera importancia de los trabajos llamados inmateriales. Condiciones que influyen en la energía productiva del trabajo. Seguridad, instruccion, libertad.

Leccion 16

Del trabajo en sus relaciones con la sociabilidad. Division del trabajo. Su naturaleza. Efectos económicos de la separacion de ocupaciones. Límites de su aplicacion en cada ramo de industria. Inconvenientes que se atribuyen á este fenómeno económico.

Leccion 17

Del capital, como agente directo de la produccion. Varias acepciones de la palabra capital. Divergencia acerca de su definicion en la ciencia económica. Su verdadera naturaleza. Division del capital.

Leccion 18.

De la formacion y multiplicacion del capital. Como se verifica y cualidades morales necesarias al efecto. Revision, ahorro, acomulacion. Instituciones que favorecen el ahorro. Si el capital es siempre un auxiliar necesario del trabajo. Armonía y asociacion entre estos dos agentes de la produccion.

Leccion 19.

Del capital bajo la forma de máquinas, invenciones y descubrimientos. Su influencia en la produccion. Sus efectos morales y económicos. Si son siempre útiles las máquinas para la socie-

dad en general y para las clases obreras, objeciones que se hacen á las máquinas, su refutacion. Inconvenientes á que pueden dar lugar. Causas que los atenúan.

Leccion 20.

De los agentes naturales. Su definicion. Sus varias clases. Agentes naturales conocidos por el hombre y desconocidos para él. Agentes naturales apropiados y no susceptibles de apropiacion. Naturales de cada uno de ellos. Su influencia en la produccion.

Leccion 21.

De la industria en general. Varias acepciones de esta voz. Nocion económica. Su estado primitivo. Su desarrollo progresivo. Su organizacion en las sociedades modernas. Cuales son los móviles, reguladores é instrumentos generales de la industria.

Leccion 22.

Clasificacion de la industria. Division de J. B. Say. Agricultura, industria, comercio. Clasificacion de M. Carlos Dunoyer. Industrias que se ejercen sobre el hombre. Industrias que se ejercen sobre las cosas. Subdivision en cada uno de estos grupos. Como debe considerarse dividida la industria.

Leccion 23.

De la industria extractiva. Operaciones que comprende. Su desarrollo progresivo é importancia. Agricultura. Trabajos agrícolas. Su clasificacion. Exclusiva importancia que atribuyeron los fisiócratas á este ramo de industria.

Leccion 24.

De las causas que influyen en el fomento de la agricultura. Seguridad de la propiedad territorial. Efectos que produce. Amortizacion de la tierra y resultados á que da lugar. Su influencia en la agricultura. Libre circulacion de la propiedad territorial. Sus efectos económicos.

Leccion 25.

Influencia de los sistemas de cultivo y arrendamiento de la tierra en los progresos agrícolas. Cultivo intensivo y extensivo. Enfiteusis. Aparceria. Arrendamiento. Examen de sus efectos económicos en general.

Leccion 26

De la industria fabril ó manufacturera. Operaciones que abraza. Su separacion de la agricultura y desarrollo sucesivo. Carácter especial de esta rama de industria. Si es productiva de riqueza. Su utilidad é importancia. Fabricacion en grande y en pequeño. Sus ventajas é inconvenientes.

Leccion 27.

De la industria mercantil. Etimología de la voz comercio. Varias definiciones. Su verdadera naturaleza. Su relacion con el cambio y diferencias que los separan. Cómo produce el comercio.

Leccion 28.

Diversos modos de ejercer el comercio. Al por mayor, al por menor, interior, exterior, de importacion, de exportacion. Comercio de especulacion. Su naturaleza respectiva. Influencia del comercio en la riqueza, bienestar y civilizacion de los pueblos.

Leccion 29.

De las profesiones liberales. Idea general de las mismas. Productores inmateriales. Si son productivas de riqueza las industrias que tienden á modificar al hombre. Si debe extender á ellas su estudio la ciencia económica. Su verdadera importancia.

Leccion 30.

Empresas industriales. Sus elementos constitutivos y condiciones económicas. Proporcion natural y necesaria de los elementos productivos segun la naturaleza de cada industria. Empresario de industria. Cualidades que debe reunir el director de toda empresa económica.

Leccion 31.

De la asociacion. Su razon de ser, su necesidad, importancia y múltiples aplicaciones. Cooperacion y sus clases. Si es posible la produccion por meros trabajadores. Sociedades cooperativas de produccion. Bases esenciales y mecanismo de sus operaciones. Reseña de los principales que funcionan en Inglaterra, Alemania, Francia, Italia, y en nuestro pais. Sus efectos económicos.

Leccion 32.

De la asociacion con relacion al comercio. Sociedades mercantiles. Varias clases de sociedades mercantiles, colectiva, comanditaria, anónima. Definicion y caracteres propios. Razon de su diferencia. Influencia de cada una de ellas en los progresos del comercio.

Leccion 33.

Del valor y de la riqueza. Nocion del valor. Doble acepcion en que se ha empleado esta palabra. Elementos que constituyen la nocion del valor. Distincion entre utilidad y valor. Si es susceptible de medida. Investigaciones con este objeto. Verdadera medida del valor. Oferta y demanda. Gastos de produccion. Riqueza. Si deben admitirse varias clases de riqueza. Su verdadera definicion.

Leccion 34

Del precio. Su definicion. Sus varias clases. Precio natural, necesario, originario ó de produccion. Elementos que lo forman. Precio corriente. Su ley reguladora. Explicacion de la fórmula de la oferta y la demanda. Otras causas que influyen en la determinacion de los precios. Proporcion segun Davenant y King entre el déficit en la cosecha, y el precio del trigo.

Leccion 35

Concepto general de la circulacion de la riqueza. Sus efectos económicos. Causas que influyen en su marcha regular y en sus progresos. Causas que la perturban y resultados á que dan lugar. Crisis económicas. Circulacion aparente ó artificial. Instrumentos ó medios de circulacion.

Leccion 36

Del cambio. Su origen y necesidad. Varias formas del cambio. Forma simple ó directa. Permuta. Forma compuesta ó indirecta. Ventacompra Condiciones esenciales de los cambios. Sus límites naturales. Fin del cambio. Su influencia en la produccion.

Leccion 37

De la moneda. Sus clases. Sistema monetario. Concepto general de la moneda. Causas que dieron lugar á su invencion. Funciones que desempeña. Diversos objetos que se han empleado como moneda, y si todos pueden servir á este efecto.

Leccion 38

Propiedades económicas y físicoquímicas que deba reunir la sustancia que se emplee como moneda. Exámen de cada una de ellas. Su necesidad é importancia respectiva. Si reunen todas estas cualidades el oro y la plata. De la moneda de cobre ó bronce. Si es verdadera moneda. Sus inconvenientes. Moneda de nikel.

Leccion 39

De la fabricacion de la moneda. Ventajas que proporciona. Diversos sistemas seguidos en su acuñacion. Qué se entiende por ley, título y peso de la moneda. Monometalismo y bimetalismo. Ley de Gresham. Reformas en el sistema monetario segun los principios económicos.

Leccion 40

Del crédito. Nocion elemental del crédito. Sus varias clases. Crédito público y privado, personal y real, general y comercial. Crédito de empresa, de comandita directo é indirecto. Carácter de cada una de ellas. Diversas opiniones acerca de su importancia. Ventajas que proporciona. Si el crédito multiplica los capitales. Títulos ó documentos de crédito. Su clasificacion.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACION PROVINCIAL
DE ORENSE

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCILL

Mes de Diciembre del año económico de 1894 á 1895

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecucion de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Direccion de Administracion local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administracion provincial	6.456'66
2.º	Servicios generales	2.997'24
3.º	Obras obligatorias	4 963 52
4.º	Cargas	72 91
5.º	Instruccion pública	7.829'35
6.º	Beneficencia	11.987'44
7.º	Correccion pública	1.070'04
8.º	Imprevistos	333'33
9.º	Nuevos establecimientos	»
10	Carreteras	1.469'25
11	Obras diversas	8.530'83
12	Otros gastos	1.469 25
13	Resultas	»
14	Ampliacion	»
15	Movimientos de fondos ó suplementos	»
16	Devoluciones	»
		47.179'82

La presente distribucion asciende á la expresada cantidad de cuarenta y siete mil ciento setenta y nueve pesetas ochenta y dos céntimos.

Orense 12 de Diciembre de 1894.=El Contador, Augusto R. Caula.

Diciembre 13.=Aprobada en sesion de hoy.=El Secretario, Fernandez.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por la Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, se comunica al señor Delegado de Hacienda de la provincia con fecha 12 del actual la circular que literalmente dice:

«Esta Delegacion del Gobierno ha acordado, de conformidad con la Compañía arrendataria de Tabacos, las reglas á que deben sugetarse las operaciones de canje y devolucion á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de los efectos que caducan en fin del año actual, así como las relativas al surtido de los nuevos efectos que deben tener las Expendedurías en el dia primero del año próximo habiéndole pasado en este dia, para que disponga el cumplimiento de lo convenido en la parte que le corresponde, el escrito siguiente:

«Excmo. Sr.: Debiendo retirarse de la circulacion el 31 de Diciembre próximo los efectos timbrados que en este dia caducan, sustituyéndolos por los de iguales clases y precios que empezarán á expenderse en 1.º de Enero, esta Delegacion del Gobierno ha acordado que para el surtido, operaciones de canje y devolucion á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de aquellos efectos se observen las reglas siguientes:

1.ª La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo necesario para que la debida anticipacion se encuentren abastecidas todas las Expendedurías de las provincias de los efectos que cada una expenda, de modo que el dia 1.º de Enero en que precisamente ha de empezar la venta, tengan el surtido conveniente para atender á las necesidades del consumo.

2.ª Los Representantes de la Compañía designarán en las capitales de las provincias la Expendeduría ó Expendedurías que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designacion se hará por el Administrador subalterno de la misma Compañía. El canje se verificará todos los dias, de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando de esta disposicion á Madrid, donde tendrá lugar, en el local que señale la Direccion de la Compañía, de diez de la mañana á tres de la tarde, menos los dias festivos.

3.ª Los Representantes de la Compañía darán conocimiento antes del dia 24 de Diciembre actual á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expendeduría ó Expendedurías que hayan de realizar el canje, á fin de que estos funcionarios puedan anunciarlo inmediatamente al público por medio del *Boletin oficial*, dando al mismo tiempo á conocer los efectos que se admiten al canje y el plazo concedido al efecto.

4.ª Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado comun, clases 1.ª á 14.ª, excepto el de oficio para Tribunales.

Idem id. judicial, clase 7.ª á 13.ª inclusives.

Pagarés de Bienes desamortizados.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles.

5.ª El cange se hará precisamente dentro del mes de Enero en las Expendedurías que se designen, siendo este plazo improrrogable.

6.ª Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de

falsificacion, ó por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que sean reconocidos por persona perita, procediendo, en su vista, según disponen las Instrucciones vigentes para los casos de defraudacion á la Hacienda.

7.ª En los pliegos de papel timbrado común y judicial y de oficio de venta pública, pagarés de Bienes desamortizados, de pagos al Estado y de Contratos de inquilinato que se presenten al canje, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedicion de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el *recibí* del papel que se entregue en canje.

8.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fraccion de pliego se presentarán al canje, con distincion de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeracion, clase, fecha y punto de expedicion de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningun otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

9.ª Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibicion de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en el local que para dicha operacion hubiese designado la Compañía. Dicho funcionario estampará en los efectos el resultado de su reconocimiento, con la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, segun corresponda, debiendo darse conocimiento, en este último caso, á la Delegacion de Hacienda para que adopte la determinacion que proceda.

10. Los efectos que resulten existentes el 31 de Diciembre en las Expendedurías situadas fuera de los puntos en que haya Administraciones subalternas, les serán canjeados en los primeros dias del mes de Enero, á juicio de los Representantes de la Compañía, segun las distancias de cada pueblo. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y los de las localidades en que haya Administraciones subalternas, efectuarán el canje precisamente el dia 1.º de Enero en las dependencias designadas al efecto, y en los mismos términos que se establece para el público.

11. Como los efectos timbrados que se retiran de la circulacion son de igual clase y precio que los que han de ponerse á la venta, los canjes se verificarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningun caso puedan cambiarse por otros de distinta clase ó precio

12. Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes, será requisito indispensable que el sello de la oficina de que procedan se estampe, en los timbres móviles al dorso de cada pliego, y en los demas efectos en la parte mas alta posible de la derecha de cada pliego, á no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica de la Moneda y Timbre, en cuyo caso el sello de la dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de las mismas.

Los efectos canjeados llevarán igualmente el sello de la Expendeduría que hubiere verificado el cambio, ó en su defecto el nombre de la localidad firma y rúbrica del expendedor.

13. La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que antes del dia 15 de Enero sean devueltos á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre los efectos que resulten sobrantes en los almacenes de depósito.

Los efectos procedentes de canje que no han de ser otros que los existentes en Expendedurías el 31 del mes actual y los que éstas hayan recogido de particulares, serán devueltos á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante el mes de Febrero.

14 Los representantes de la Compañía devolverán á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre los efectos de que trata la regla anterior, acompañados de actas por triplicado, conforme al modelo circulado por la Direccion de la Compañía, suscritas por los mismos y por el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, en las que se relacionarán los efectos por el orden con que figuran en cuentas, consignando el número que se devuelva de cada clase y su numeracion. En ningún caso podrán figurar en una misma acta efectos procedentes de sobrante y canje, siendo indispensable, como queda dispuesto, que los de una y otra procedencia consten en actas separadas, en las que se expresará con distincion los que son útiles ó inutilizados al escribir.

A este fin, los representantes presentarán los efectos en paquetes, por clases, colocando los de cada clase por orden de numeracion de menor á mayor, en primer lugar los útiles y después los inútiles, y verificado que sea el recuento y comprobacion correspondientes por los asistentes al acto, se procederá, á presencia de los mismos, al precintado de los paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno la clase y número de los efectos que contenga.

15.ª Los efectos devueltos serán recibidos en la Fábrica por empleados de la Compañía, quienes los presentarán por provincias, al Jefe de dicho Establecimiento para que, previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

16. La Fábrica procederá á las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobacion de la numeracion de estos efectos en el acto que le sean presentados, y las continuará en las horas ordinarias de oficina y durante los dias que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que le están encomendados, á juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir á estos actos el empleado ó empleados de la Compañía que ésta designe, pero sin que tengan otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notará la falta de alguna de las circunstancias ó requisitos con que deben ser presentados, el Representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada á presentarlos de nuevo, subsanado el defecto, en el preciso término de un mes. Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, á quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos

Tambien se separarán de la remesa, considerándolas como no presentadas, las fracciones de timbres engomadas que no estén adheridas á timbres útiles.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia ó Representante de la Compañía, se harán constar por medio de acta tambien por triplicado que autorizarán el Administrador, el Interventor, el grabador primero en su calidad de perito reconocedor y el empleado ó empleados que representen á la Compañía. De estos tres ejemplares del acta, uno quedará en la Fábrica, otro lo recibirá la Representacion de lo Compañía y el tercero será remitido por la Fábrica á la Delegacion del Gobierno.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que á esa Delegacion de Hacienda corresponde, advirtiendo á V S que el anuncio del canje en el *Boletin oficial* de esa provincia deberá comprender cuanto se dispone por las reglas 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 8.ª y 11.ª, para el mejor conocimiento del público.»

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades y demás personas interesadas en el canje de los efectos timbrados que caducan en fin del año actual; en su inteligencia que, de conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª de esta circular, las expendedurías en que ha de tener lugar el canje, son las de la Plaza, calles de Colon y del Progreso, en esta capital; recomendando el más exacto cumplimiento de la presente, en las reglas anteriormente citadas.

Orense 26 de Diciembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, P. O., Bernardo G. de Rivas.

Habiéndosele extraviado al Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Toén, los recibos anuales, correspondientes al ejercicio actual de 1894-95 de la contribucion de rústica y pecuaria de dicho Ayuntamiento, he acordado declarar la nulidad de los mismos sustituyéndolos por otros con el carácter de duplicados y bajo la responsabilidad de dicho Recaudador, advirtiendo la obligacion que tiene la persona que los hallare de entregarlos en la Tesorería de Hacienda de esta provincia y á la vez prevenirle que será llevado á los tribunales si intentara hacerlos efectivos.

Orense 22 de Diciembre de 1894 = El Delegado, M. Mantecon.

Edicto

Con fecha 21 de los corrientes ha sido aprobado por esta Delegacion el nombramiento de D. Camilo Basalo Araujo, D. German Bernardez Fernandez y D. Antonio Araujo Cid, para el cargo de agentes ejecutivos auxiliares de la recaudacion subalterna de Celanova, Merca y Villanueva de los Infantes respectivamente.

Lo que se hace saber por medio de este *periódico oficial* para conocimiento de las autoridades judiciales y municipales de dichos distritos y demas efectos consiguientes.

Orense 26 de Diciembre de 1894 = El Delegado, P. O., Bernardo G. de Rivas.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR